

BOLEA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 8 DE MARZO

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Ptas.		Días, simbolado.		CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0	Al contado.		0/0		FECHA	0/0	ACCIONES				0/0		0/0	
		4 POR 100 INTERIOR. (80 Diciembre 1908).													
	72,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		72,95 y 73,00		6-3-915	446,50	Banco de España.....	500					446,50	
6-3-915	73,25	" E, de 25.000 " " " "		73,45 y 60		6-3-915	262,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500						
6-3-915	74,00	" D, de 12.500 " " " "		74,00 y 73,90		6-3-915	193,00	Banco Hipotecario de España...	500	46					
6-3-915	77,25	" C, de 5.000 " " " "		77,85 y 80		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250						
6-3-915	78,80	" B, de 2.500 " " " "		79,00, 79,15, 25 y 40		6-3-915	78,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50					
6-3-915	79,00	" A, de 500 " " " "		80,00		2-12-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250						
6-3-915	78,75	" H, de 200 " " " "		79,00		3-3-915	240,00	Unión Española de Explosivos...	100						
6-3-915	78,75	" G, de 100 " " " "		79,00		5-3-915	35,00	Socied. Gral. Azuc.* Española. Preferentes.	500					35,00	
5-3-915	78,80	En diferentes series.....		79,00		3-3-915	12,00	" " " " Ordinarias.	500						
		4 POR 100 PERPETUO-EXTERIOR (Destampillado).				26-1-915	296,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500						
6-3-915	82,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...		82,75		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500						
6-3-915	82,70	" E, de 12.000 " " " "				12-2-915	68,00	Unión Alcohólica Española.....	500						
4-3-915	83,65	" D, de 6.000 " " " "						C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100						
5-3-915	86,25	" C, de 4.000 " " " "				30-12-914	60,00	Sociedad de Chamberí.....	500						
5-3-915	87,50	" B, de 2.000 " " " "				16-11-914	20,00	Mediodía de Madrid.....	500						
6-3-915	88,50	" A, de 1.000 " " " "				5-3-915	336,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475						
		" H, de 200 " " " "				24-2-915	335,00	Idem Norte de España.....	475						
		" G, de 100 " " " "				5-3-915	260,00	B.* Español del Rfo de la Plata.						260	
5-3-915	83,15	En diferentes series.....													
		A plazo.						OBLIGACIONES							
	72,50	Fin corriente.....		72,60, 75,80 y 90		6-3-915	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4			93,00	
		Al contado.				6-3-915	100,20	Cédulas del Banco Hipotecario..	500		5			100,20	
		4 POR 100 AMORTIZABLE				5-3-915	70,00	Sociedad Gral. Azuc.* Española.	500		4			70,00	
6-3-915	86,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				12-2-915	25,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500		5				
6-2-915	86,25	" D, de 12.500 " " " "				19-9-914	70,00	Sociedad de Chamberí.....	500		5				
6-3-915	86,25	" C, de 5.000 " " " "				4-7-914	73,00	Mediodía de Madrid.....	500		5				
6-3-915	86,25	" B, de 2.500 " " " "		86,00		17-2-915	101,00	F. G. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500		5				
6-3-915	86,25	" A, de 500 " " " "		85,50 y 86,00		12-11-914	86,00	Idem id., id. id..... " B.	500		4 1/2				
2-3-915	86,00	En diferentes series.....		86,00		25-2-915	81,75	Idem id., id. id..... " C.	500		4				
		5 POR 100 AMORTIZABLE						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero.1905.							
6-3-915	92,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		92,00		30-6-914	78,75	" " " " 1.ª serie.	475						
6-3-915	92,15	" E, de 25.000 " " " "		92,00		30-6-914	76,75	" " " " 2.ª serie.	475		3				
	92,40	" D, de 12.500 " " " "		92,25 y 20.		30-6-914	76,50	" " " " 3.ª serie.	475		3				
6-3-915	93,40	" C, de 5.000 " " " "		93,30		30-6-914	76,50	" " " " 4.ª serie.	475		3				
6-3-915	93,40	" B, de 2.500 " " " "		93,10		4-2-915	68,00	" " " " 5.ª serie.	500		3				
6-3-915	95,25	" A, de 500 " " " "		95,25				Ayuntamiento de Madrid.							
6-3-915	93,40	En diferentes series.....				3-2-915	77,00	Obligaciones.....							
		PISETAS NOMINALES NEGOCIADAS				6-3-915	85,50	Idem por resultas.....							
		4 por 100 perpetuo al contado.....		491,100		6-3-915	89,00	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.							
		Idem fin corriente.....		350,000		3-3-915	92,00	Cédulas para id. de id. en el estanco.....							
		Idem fin próximo.....						Diputación provincial de Madrid.							
		Carpétas del 4 por 100 amortizable.....		12,500				Obligaciones.....							
		5 por 100 amortizable.....		242,000				Idem por resultas.....							
		Acciones del Banco de España.....		4,500				Id. para pago de expropiaciones en el Interior.							
		Idem del Banco Hipotecario.....						Cédulas para id. de id. en el estanco.....							
		Idem de la Arrendataría de Tabacos.....		500				FRANCOS NEGOCIADOS							
		Azucareras.—Preferentes.....		3,500				Paris, á la vista, cheque.....						275,000	
		Idem ordinarias.....						Cambio medio.....						95,463	
		Cédulas del Banco Hipotecario.....		6,500				Orden de entrega.....							
		LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS													
		Londres, á la vista, cheque.....		15,000											
		Cambio medio.....		24,210											
		Oro.....													
		Londres, á la vista, orden de entrega.....													
		Cambio medio.....													

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 8 de Marzo de 1915.

Se forma en el Mediterráneo occidental una perturbación atmosférica cuyo influjo se aprecia sobre toda la Península ibérica.

El tiempo es bueno, de cielo claro, vientos flojos ó moderados de dirección variable y temperatura relativamente suave.

La máxima de ayer fué de 28 grados

en Murcia, y la mínima de hoy ha sido un grado bajo cero en Teruel.

Las presiones altas deben de residir hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Caragena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tángar.

Se forma una perturbación atmosférica en el Mediterráneo.

Son probables los vientos fuertes de la región del Norte para todas nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 8 de Marzo de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0h	704.10	8.4	48	S.....	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 15,4
4	702.30	4.8	59	ENE....	0=Idem.....	»	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 4,2
8	702.13	7.4	36	NNE....	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 52,7
12	701.22	14.2	31	Calma...	0=Calma.....	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 1,8
16	700.34	11.9	41	N.....	2=Muy flojo...	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	701.92	5.5	50	NNE....	5=Algo fuerte.	»	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 330

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones para proveer las Cátedras de Historia Natural del Instituto de San Isidro y su agregada de igual clase del de Mahón. (Turno de Auxiliares.)

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir al Museo Nacional de Ciencias Naturales el día 26 del actual, á las dos de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto presentarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el Programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente á este llamamiento sin causa justificada.

El Cuestionario correspondiente estará á disposición de los opositores en el expresado Museo á las horas en que esté abierto al público, desde el día 18 del corriente.

Madrid, 8 de Marzo de 1915.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar,

SUBASTAS

Gobierno Civil de la provincia de Lérida.

Concurso para la adquisición por el Estado de un solar ó edificio á derribar ó aprovechar en Lérida, á fin de proveer de un edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en dicha población.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero del corriente año ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en Lérida, se invita á los dueños de fincas

sitas en dicha población y que reúnan condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Gobierno Civil, hasta el día 30 del próximo mes de Marzo, á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 14 de Enero último y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, 500 metros cuadrados.

Precio máximo del solar, 67.500 pesetas.

Precio máximo total del edificio, pesetas 240.000.

La apertura de pliegos se verificará en este Gobierno Civil, el día 30 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que originen la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales para la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario, cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

Lérida, 27 de Febrero de 1915.—El Gobernador, Antero Irazoqui. S—231

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados, respectivamente, en las sesiones de 14 de Abril y 21 de Diciembre de 1914, se anuncia un concurso

so público para la adjudicación y servicio de conductores, caballerías y carros para la brigada de jardinería y arbolado del interior de esta ciudad, por durante un período de cinco años, tres forzosos y dos voluntarios, á merced del Ayuntamiento, importando por año la contrata 19.720 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que por copia abajo se insertan, que estarán de manifiesto además en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, durante las horas de despacho.

Para tomar parte en dicho concurso deberán presentarse las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase undécima, con entera sujeción á lo que se previene en el artículo 19 de las condiciones económicas, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal ó en la General de Depósitos ó sus sucursales la fianza ó depósito provisional prevenido en el citado artículo.

Dichas proposiciones y el resguardo de depósito deberán contenerse en un pliego cerrado, en la forma que juzgue conveniente el concursante para su garantía, acompañando además su cédula personal, entregándose dichos documentos en el Registro general de entradas de la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de despacho, ó sea desde las diez á las trece, para ser luego presentadas á la Sección de Fomento.

Pliego de condiciones para sacar á público concurso el servicio de conductores, caballerías y carros, para los servicios afectos á la brigada de jardines y arbolado del interior de Barcelona y pueblos agregados.

Condiciones facultativas.

Objeto del concurso.

Artículo 1.º El objeto del concurso es facilitar al Excmo. Ayuntamiento los

conductores, caballerías y carros que exigen los trabajos correspondientes á la brigada de jardines y arbolados del interior de esta ciudad, sujetándose el contratista del servicio á las condiciones y presupuesto señalados en este pliego de condiciones y á las demás obligaciones complementarias que le comunique la Inspección facultativa.

Inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º La Inspección facultativa correrá á cargo del señor Director de Jardines y Arbolado del interior de esta capital, cuyo Jefe delegará, para ejercer la dirección, al facultativo ó personal subalterno afecto á los trabajos de que se trata, quienes como encargados de dicha inspección y á la vez de la dirección directa de los trabajos de brigadas, cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones y darán por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

Clase y capacidad de los carros.

Art. 3.º Los carros que deberá facilitar el contratista irán arrastrados por una caballería, serán de los llamados de terrillo y deberán estar acondicionados para llevar cuando monos cinco octavas de metro cúbico de tierra, grava ú otra clase de materiales análogos, ó el volumen que corresponda al peso de cinco octavas de metro cúbico de grava.

Número de caballerías y carros que el adjudicatario deberá facilitar.

Art. 4.º El número de caballerías, carros y conductores que el adjudicatario deberá facilitar diariamente al Excelentísimo Ayuntamiento como tipo medio, son los siguientes: un carro para los servicios del Parque, otro para el servicio de Mataderos, otro para los Cementerios y cinco para los servicios de arbolado y jardines de las plazas.

No obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa introducir las variaciones que crea convenientes en la distribución, y aumentar ó disminuir el número de carros que se consignan en un 50 por 100; podrá asimismo la Inspección facultativa ordenar la sustitución de los carros por carri-cubas, en cuyo caso las facilitará al contratista de las que tiene el Municipio en propiedad, disminuyendo en 0,50 pesetas el precio del jornal ordinario que se adopte para la contrata.

Para aumentar ó disminuir el servicio ó sustituir el material de arrastre de conformidad con los párrafos anteriores, deberá avisarse al contratista con veinticuatro horas de anticipación.

Circunstancias que deben reunir los carros.

Art. 5.º Los carros que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de las brigadas de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen dotarse estos medios de transporte y tendrán su caja y compuerta posterior en perfecto estado para que no derramen en las vías públicas las tierras, arenas y materiales que conduzcan, siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones, no sean aptos para el servicio á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

Empadronamiento de los carros y conductores incluso las caballerías.

Art. 6.º Todos los carros deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona y llevarán en un punto visible la tablilla con el número correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria é ir acompañada del conductor encargado de dirigirla.

Además los carros llevarán en ambas barandillas una tablilla de madera en que se indicará que presta servicio en trabajos municipales, procediendo el adjudicatario en lo relativo á las circunstancias de dicha tablilla, modo de colocarla, etc., con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

Condiciones á que deben sujetarse las caballerías.

Art. 7.º Las caballerías irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados, deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre á que se destinan, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y no lleven en perfecto estado sus arreos ó atalayas. Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resolverla, el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vía ordinaria á la distancia de 32 kilómetros en una jornada de ocho horas.

Circunstancias que han de reunir los conductores.

Art. 8.º Los conductores, además de cumplir lo prevenido en la sección 2.ª, capítulo III de las Ordenanzas municipales, reunirán las circunstancias que se prescriben en el artículo 389 de las propias Ordenanzas, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar cuando sea preciso la caballería, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de una blusa y gorra de uniforme que les dará el adjudicatario, ajustadas al modelo que les será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

Horas de trabajo.

Art. 9.º La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, á no ser que el Excelentísimo Ayuntamiento resuelva otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado á sujetarse al acuerdo que acepte la citada Corporación. Además deberá éste cumplir las órdenes que los capataces ó encargados le comuniquen respecto á la distribución de dicha jornada y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivasen y así se ordenase al adjudicatario por los señores capataces ó encargados; mas, en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas, ó se preste jornada doble, estará el adjudicatario obligado á cambiar las caballerías después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación, por lo menos, á la hora fijada para dar co-

mienzo la jornada deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se hayan indicado el día anterior por los capataces ó encargados de la brigada, los cuales quedarán facultados para hacer acudir á los puntos y horas que les designen, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tengan por conveniente.

Marcha de las caballerías y carros ó carri-cubas.

Art. 10. Los conductores deberán conducir las caballerías y los carros siempre al paso ordinario de las caballerías, las cuales las llevarán de la rienda, quedándoles prohibido, bajo ningún concepto, el abandonarlas ni montar en ellas, mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior, sacos, cuerdas, cestos ú otros objetos que ofrezcan desagradable aspecto ó priven de ver de un modo claro el número del carro y tablilla correspondiente.

Número y clase de viajes que deberán hacer los carri-cubas y los carros.

Art. 11. Los conductores tomarán el agua para los carri-cubas, en los puntos en que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios en que se les haya designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir los materiales que transporten en los carros á puntos que no sean los indicados por los señores capataces ó encargados.

Deberes generales de los conductores.

Art. 12. Los conductores estarán obligados á cumplir, respectivamente, cuantas instrucciones y órdenes les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de sus subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el adjudicatario, cuando la inspección lo ordene, á despedir y sustituir con otros diferentes aquellos conductores que hubieren cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

Desperfectos, desgracias, etc., ocasionadas por los carros ó carri-cubas.

Art. 13. En el caso de que los conductores de carri-cubas y carros ocasionaran desgracias, perjuicios, desperfectos, etc., será de ellos responsable el adjudicatario, y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda dar lugar en justicia. Si dichas reparaciones fuesen de desperfectos producidos en obras del Municipio y no los efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento, á cargo y cuenta del contratista, distrayendo del depósito ó fianza su importe.

Plazo que empezará á regir para el suministro y duración del mismo.

Art. 14. Para empezar el adjudicatario á facilitar todo lo que es objeto de esta contrata con arreglo á estas condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de contrata, advirtiendo que el plazo de duración de éste será de cinco años, tres forzosos y dos voluntarios, á merced del Excmo. Ayuntamiento, siendo estos últimos entonces forzosos para el contratista.

Si transcurrido el plazo forzoso deseara el Ayuntamiento dar por terminado el contrato, deberá avisar al contratista con

seis meses de anticipación; á partir del día en que empiece el servicio estará obligado á facilitar diariamente el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

Derechos que el Ayuntamiento se reserva.

Art. 15. Si llegado el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyese necesario por cualquier causa emplear en los trabajos de la brigada de jardines y arbolado de esta ciudad mayor número de caballerías y carros que el de ocho que se indica en el artículo 4.º, y si el adjudicatario no se prestase voluntariamente á facilitar los que excedan de este número quedará dicha Corporación en libertad de proporcionarlos, bien sea por Administración ó bien en la forma que considere más conveniente; esto sin perjuicio de lo demás que proceda, con arreglo á las presentes condiciones.

Obligaciones generales del adjudicatario.

Art. 16. Queda en general el adjudicatario obligado á cumplimentar cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio de que es objeto este concurso, aun cuando no estén taxativamente expresadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo comunicase por escrito la Inspección facultativa.

Disposiciones complementarias que regirán en el contrato.

Art. 17. Además de estas condiciones, regirán en el contrato las prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudiesen tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables al presente concurso.

Condiciones económicas.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.

Art. 18. Queda el contratista obligado á sujetarse en cuanto sea aplicable á la ley de 14 de Febrero de 1907 al Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, sobre protección á la industria nacional.

Proposiciones.

Art. 19. Las proposiciones deberán presentarse en la Sección de Fomento de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de despacho, en un plazo de treinta días, á partir de la fecha en que estas condiciones sean publicadas en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales conteniendo los precios de los jornales ordinarios con que ofrece efectuar el servicio y que serán los que constituirán la base del contrato; sujetándose para ello al modelo de proposición unido á estas condiciones y acompañando con ellas los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal del proponente.
- 2.º Resguardo de haber depositado como fianza provisional la cantidad de 986 pesetas.
- 3.º Recibo de Contribución correspon-

diente al último trimestre, relativo á la industria de que se trata, á tenor de lo que para ello previene la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 18 de Noviembre de 1904.

4.º Una relación del número de caballerías y carros de que disponga, con expresión del sitio ó sitios donde tenga hoy día establecida su industria y distribución de los nuevos locales que piense adquirir para poder prestar con regularidad los servicios.

Adjudicación.

Art. 20. Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Comisión de Fomento procederá á su estudio, pidiendo informes que estime convenientes y examinará detenidamente los datos que se hace referencia en las anteriores bases así como girará por sí ó por el facultativo del Excmo. Ayuntamiento que al efecto designe, una visita al local ó locales donde tenga instalada su industria el proponente, á fin de apreciar el número de caballerías y carros que trate de destinar al servicio objeto de este pliego, habiendo de tener almacenado y disponible cuando menos las dos terceras partes del material exigido para el servicio diario. En vista de todo ello y á tenor de las mejoras de precios unitarios y de la facultad conferida por el artículo 40 de la Instrucción, propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de aquella proposición más ventajosa, pudiendo rechazarlas todas si así lo creyera oportuno sin reclamación de ninguna clase.

Obligaciones del adjudicatario.

Art. 21. Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la propuesta de adjudicación hecha por la Comisión de Fomento, vendrá obligado el adjudicatario á constituir la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en el artículo 23, á firmar la escritura y á dar principio á los trabajos en el plazo señalado en el artículo 14.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del adjudicatario, sin causa justificada, da derecho al Municipio para dejar sin efecto la adjudicación y á incautarse de la fianza ó depósito provisional, y para llamar, si así lo creyera oportuno, á cualquier otro proponente.

Gastos en caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los proponentes.

Art. 22. En el caso de no ser adjudicado el servicio á ninguno de los concurrentes, serán abonados los gastos que ello hubiere ocasionado por la Administración municipal; por tanto, devueltas á los interesados las cantidades que tengan depositadas, desde el momento en que recaiga tal resolución en el expresado concurso.

Fianza definitiva.

Art. 23. La cantidad que deberá depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, será igual al importe del 10 por 100 de la parte de aquello á que resultare el presupuesto total tipo de contrata, después de aplicados los precios de jornales ordinarios con la mejora obtenida en la proposición presentada.

Gastos originados por el concurso.

Art. 24. Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine este concurso, hasta la formalización del contrato inclusive.

Transferencias y cesiones de derecho.

Art. 25. La subrogación y cesión de traspasos de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 17, pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura de formalización del contrato, si el contraista, cuando lo solicite, no tuviere ya facilitados carros por lo ménos ya durante dieciocho meses, á partir del día que hubiere comenzado.

Pago de los jornales devengados.

Art. 26. Los jornales que cada día devengue el contratista en virtud de este contrato, se incluirán semanalmente en los carros pendientes de listas de jornales devengados por el personal restante de la brigada en que se cita en el artículo 1.º, y serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. señor Alcalde, según se hace en la actualidad.

Formación de las listas de jornales.

Art. 27. Al incluir en cumplimiento del anterior artículo en las listas semanales de jornales los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto esté relacionado con el abono y precio de los mismos y se previene en los artículos 31 y siguientes de este pliego de condiciones, y se anotará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponde á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se firmarán después de terminada cada semana, por el facultativo correspondiente, encargado de la inspección de la contrata y serán remitidas al señor Jefe de la Oficina Facultativa de Urbanización y Obras, quien á su vez las remitirá al Excmo. señor Alcalde para los efectos consiguientes.

Abono de los jornales ordinarios.

Art. 28. Devengarán jornal completo al precio de presupuesto con la rebaja de subasta correspondiente, las caballerías y carros con sus conductores que hayan prestado servicio durante la jornada completa al dar esta comienzo.

Las caballerías y carros con sus conductores que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezar la jornada no trabajarán durante el día, ni se incluirán con jornal en las listas, salvo en el caso en que por excepción se hubiere ordenado al contratista que los facilitó para la media jornada de la tarde en cuyo caso devengarán medio jornal correspondiente.

Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de jornal.

Art. 29. Cuando se prolongue la duración de la jornada, se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata ó sea al precio por hora de jornal ordinario, y las siguientes al mismo precio, con aumento de un 50 por 100.

Abono de jornales extraordinarios durante la noche y días festivos.

Art. 30. Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestar una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que presta servicio, al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirá en lo rela-

tivo á abono de jornales las mismas prescripciones que para los días laborables.

Multas por falta de puntualidad e incomparcencia.

Art. 31. Para cada carro que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado al trabajo con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho contratista multa del jornal doble que en caso contrario hubiera devenido.

Abandono de trabajo.

Art. 32. Las caballerías y carros que por causa de lluvia ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicables lo que respecto á esto se previene en las presentes condiciones.

Suspensión del servicio del trabajo por causa de lluvia.

Art. 33. Las caballerías y carros que por razón de lluvias excepcionales ú otras causas imposibiliten el servicio de transportes que han de prestar y por lo tanto se retiren durante los primeros medios jornales, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

Multas por falta de carácter general.

Art. 34. Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía Urbana cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones que no hubiere en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán en general con multas de 10 á 50 pesetas, que impondrá el Excmo. señor Alcalde, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, citada en estas condiciones.

Rescisión por incumplimiento del contrato.

Art. 35. Cuando el contratista se niegue á facilitar las caballerías y carros que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, asignando con dichas faltas, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación é inconveniente al servicio á que estén destinados, podrá éste rescindir la contrata, perdiendo el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél á reclamación alguna.

Rescisión por incumplimiento del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 36. Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones y dejara de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales dentro de los dos meses

siguientes á aquel en que los hubiere devengado, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía; pero, sin embargo, no podrá el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata, sujetándose para ello á lo prevenido acerca del particular en el artículo 33 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales.

Modificaciones que el Excmo. Ayuntamiento acordase en el servicio de transportes.

Art. 37. Lo establecido en las presentes condiciones no será jamás óbice para que el Ayuntamiento pueda introducir en el servicio de paseos y arbolados de la zona del interior las modificaciones ó reformas que juzgue convenientes, y aun la desintegración de algunos de los servicios, aunque éstos exijan vehículos ó transportes distintos de los que deben suministrarse en virtud de esta contrata.

Sólo en el caso de que las variaciones que el Ayuntamiento introduzca en el servicio de transportes, representen una reducción en el suministro de vehículos objeto de estas condiciones, mayor al 50 por 100, procederá la rescisión de dicho contrato con este motivo.

En el caso de rescisión del contrato por la causa antedicha, ó bien si transcurridos los tres años forzosos, el Ayuntamiento deseara rescindirlo, avisará al contratista con seis meses de anticipación, abonándole en concepto de indemnización el importe tan solo del material nuevo que el contratista hubiere adquirido por indicación del mismo, en virtud de acuerdos de variaciones en el servicio en conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del presente artículo, de cuyo abono ó valor se deducirá la amortización que corresponda por el tiempo que hubiese prestado servicio, sin que tenga derecho á ninguna otra reclamación por concepto alguno. El material así indemnizado pasará á propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

Al objeto de apreciar la indemnización fijada en el párrafo anterior, antes del comienzo del contrato se fijará de común acuerdo entre la Inspección del contrato y el contratista, el importe del material adquirido por indicación de aquélla.

Reclamaciones del contratista.

Art. 38. Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precio de jornales ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios en casos de haberle sido originados por fuerza mayor debidamente justificados.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 39. Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 40. El contratista dará cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato, en el que habrá de quedar pre-

viamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, que será, á lo menos, el mínimo de tres pesetas 25 céntimos, que tiene hoy establecido el Excelentísimo Ayuntamiento.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

El contratista, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900, será responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio del trabajo que realicen por virtud de la presente contrata.

Real orden de 28 de Julio de 1902.

Art. 41. La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales á que se refiere el artículo 27, se entenderá adicionada por los que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Obligaciones del contratista para la continuidad del servicio.

Art. 42. Teniendo en cuenta que el servicio á que tiende el presente contrato puede considerarse como de necesidad permanente, el contratista vendrá obligado á cumplir lo que respecto á la prestación del servicio, después de terminado el contrato, previene el apartado 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona, 23 de Septiembre de 1913. — El Director accidental de J. y A., C. Pascual Soldevila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y habitante en ... bien enterado de todas las condiciones que rigen para el presente concurso para el suministro de conductores, caballerías y carros para el servicio de la brigada de conservación de los jardines y arbolado del interior, de esta ciudad, y enterado asimismo del cuadro de precios de jornales ordinarios que figura en el presupuesto, se comprometo á efectuar dicho servicio con arreglo á lo prescrito en los expresados documentos, y empleando los medios que con los datos ... se acompañan, á tenor de los siguientes precios de jornales.

(Cópiese un cuadro de precios de jornales, con letra y números bien claros.)
(Fecha y firma del proponente.)

Precios que se asignan á los jornales por cada transporte.

Número de orden ...	DESIGNACION	PRECIOS UNITARIOS	
		Letras.	Cifras.
		Pesetas.	Pesetas
1	Por un jornal de carro con su caballería y conductor	Ocho.	8

NOTA.—En los precios asignados va incluido el 14 por 100 de beneficio industrial, imprevistos y dirección, represen-

tando dichas cantidades, deducida la rebaja obtenida en la subasta, el precio del jornal diario que debe abonarse al contratista.

Barcelona, 23 de Septiembre de 1913.—El Director accidental de J. y A., C. Pascual Soldevila.

Presupuesto de contrata del suministro de conductores, atalajes, caballerías y carros que leigan que emplearse con destino á la brigada de conservación de J. y A. del interior de esta ciudad.

	Precios del jornal.		Importes.
	Pesetas.	Pasetas.	
Por un carro de una caballería y conductor con 365 jornales.....	8		2.920
Por siete carros de una caballería con sus respectivos conductores con 300 jornales cada uno.....	8		16.800
TOTAL.....			19.720

Asciende este presupuesto de contrata á la cantidad de *diecinueve mil seiscientos veinte pesetas.*

Barcelona, 23 de Septiembre de 1913.—El Director accidental, C. Pascual Soldevila. S—228

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tribunal de Cuentas del Reino.

Por acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, se llama y emplaza á D. Eugenio Redondo, ó á sus herederos en su caso, para que comparezca en este Tribunal en plazo de ocho días, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, á contestar un reparo de la cuenta de Tesorería de la Central del mes de Septiembre de 1912, que á dicho señor afecta; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 5 de Marzo de 1915.—El Contador, Pablo Gasco. P—1024

Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente individual que se instruye contra D. Francisco Agulló Miralles, por débitos de Contribución territorial, correspondiente al año 1914 y 1913, á quien le fueron embargadas las siguientes fincas:

Treinta y dos tahullas dos octavas y 13 brazas de tierra, situada en el partido rural de Torrellano Bajo, divididas en tres trozos: el primero de 18 tahullas, tres octavas y 24 brazas; lindante: por Levante, Mediodía y Norte, con tierras de Carlos Segarra, y Poniente, camino; el segundo de ocho tahullas; lindante: por Levante y Mediodía, Carlos Segarra, y Poniente y Norte, camino, y el tercero de cinco tahullas seis octavas y 21 brazas; lindante: por Levante y Mediodía, camino, y Poniente y Norte, Sebastián Sánchez.

Treinta y ocho tahullas de tierra, situada en el mismo partido que la anterior; lindante: por Norte, con las de Mar-

tin Pomares; Levante, con las de Pedro Esclapes; Mediodía, con las de Francisco Díez, y Poniente, con vesantes del citado Pomares.

Cuatro tahullas tres octavas y 22 brazas de tierra, en el mismo partido que la anterior; lindante: por Norte y Poniente, con las de Vicente Agulló; Mediodía, las de José Bru, y por Levante, con vesantes del mismo Bru.

Quince tahullas dos octavas y 20 brazas de tierra, situada en el mismo partido que la anterior; lindante: por Levante, Ramón Piñol; Norte, Vicente Bordonado y Martín Pomares; Mediodía, Blas Candela y Poniente, dicho Bordonado.

Que habiéndose ausentado de esta localidad el citado deudor é ignorándose su actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidas, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, han sido autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos los duplicados de las papeletas.

Que por providencia de 20 del actual se ha acordado la enajenación en pública subasta de las descritas fincas, cuyo acto tendrá lugar el día 17 del próximo Febrero, y hora de las diez, en la oficina de la Recaudación en esta ciudad, calle Puerta Morera, número 7, y con arreglo á las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de dar á este trámite la mayor publicidad necesaria, para que los que se juzguen con derecho puedan librar el inmueble de que se trata.

Elche, 28 de Enero de 1915.—Modesto Sanjuán. P—563

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

D. Antonio Narváez González, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto y trimestre contra los deudores que se relacionan:

Resultando que no se conoce el domicilio de los mismos ni persona que los represente en esta localidad, á fin de que pueda llegar á conocimiento de ellos se fija el presente edicto, haciéndoles saber que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluidos entre otros en la relación que se dirá.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la vigente

Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre en esta capital, insertándose otros en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos legales.

Deudores que se citan.

Diego Quintero Domínguez, 5,98 ptas.
Francisco Gómez Alvarez, 1,65.
Francisco Fernández Ruiz, 6,60.
José Domínguez Suárez, 15,88.
José Gómez Gómez, 14,23.
Josefa Garrido Toscano, 6,42.
Manuel López García, 2,47.
Huelva, 28 de Enero de 1915.—El Agente, Antonio Narváez. P—563

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución territorial instruyo contra D. José Escolano Martínez, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Escolano Martínez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Marzo próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Recaudación, calle de Castelar, número 89, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como se ignora el paradero del deudor, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 4 de Febrero de 1915.—El Recaudador, José Navarro. P—642

Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálvez Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que en esta Agencia se tramita contra D. Venancio Requena, por débitos de Contribución urbana, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que en la subasta celebrada en 16 de Diciembre último fué rematada la finca embargada al deudor D. Venancio Requena, según se detalla en la providencia de adjudicación, unida á este expediente:

»Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta, cuyo acto tendrá lugar tres días después de insertada que haya sido esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y desconociendo quiénes sean los herederos del deudor, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

San Clemente, 27 de Enero de 1915.—El Agente, Alfonso Gosálvez. P—647

UNIVERSIDAD DE GRANADA

LISTA DEFINITIVA de los individuos del claustro de esta Universidad que tienen derecho á elegir Senador, formada con arreglo á las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896, para el año 1915.

Número de orden por antigüedad.	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTAD	RESIDENCIA
Señores Catedráticos numerarios.				
1	García Solá	Excmo. Sr. D. Eduardo	Medicina	Granada.
2	Manjón y Manjón	Andrés	Derecho	Idem.
3	Gutiérrez Jiménez	Federico	Medicina	Idem.
4	Fernández Osuna	D. Gregorio Fidel	Idem	Idem.
5	Alonso Fernández	José	Ciencias	Idem.
6	Pareja Garrido	José	Medicina	Idem.
7	Godoy Rico	Diego	Idem	Idem.
8	Sánchez Reina	Eusebio	Derecho	Idem.
9	Torres Campos	Manuel	Idem	Idem.
10	Hidalgo Pérez	Ilmo. Sr. D. Agustín	Idem	Idem.
11	Dorronsoro y Ucelayeta	D. Bernabé	Farmacía	Idem.
12	Guixé y Mexía	Ramón	Derecho	Idem.
13	Vida y Vilchez	Jerónimo	Idem	Idem.
14	Martos de la Fuente	José	Idem	Idem.
15	Rodríguez Avila	Manuel	Farmacía	Idem.
16	Seián y Alonso	Eloy	Filosofía y Letras	Idem.
17	Segura Fernández	José Manuel	Derecho	Idem.
18	Tercedor y Díaz	Juan Antonio	Ciencias	Idem.
19	Escribano García	Victor	Medicina	Idem.
20	Nácher Vilar	Pascual	Ciencias	Idem.
21	García Valdecasas	Guillermo	Derecho	Idem.
22	Amor y Rico	Excmo. Sr. D. Antonio	Medicina	Idem.
23	Casares Teigeiro	D. Demetrio	Farmacía	Idem.
24	Aparicio Soriano	Antonio	Ciencias	Idem.
25	Arroyo Rojas	Francisco	Idem	Idem.
26	Surroca y Grau	Ilmo. Sr. D. José	Filosofía y Letras	Idem.
27	Olóriz Ortega	D. Federico	Medicina	Idem.
28	Gómez Izquierdo	Alberto	Filosofía y Letras	Idem.
29	García-Duarte González	Rafael	Medicina	Idem.
30	Garrido Quintana	Fernán	Idem	Idem.
31	Díaz Domínguez	Antonio	Derecho	Idem.
32	Garrido Quintana	Angel	Filosofía y Letras	Idem.
33	Velázquez de Castro y Pérez	Salvador	Medicina	Idem.
34	Díez Tortosa	Juan Luis	Farmacía	Idem.
35	Rodríguez y López Neyra de Gorgot	Carlos	Idem	Idem.
36	Palanco Romero	José	Filosofía y Letras	Idem.
37	Ríos y Urruti	Fernando de los	Derecho	Idem.
38	Dominguez Berrueta	Martín	Filosofía y Letras	Idem.
39	Almagro Cárdenas	Antonio	Idem	Idem.
40	Alvarez de Cienfuegos y Cobos	Antonio	Medicina	Idem.
41	Mesa Moles	Antonio	Derecho	Idem.
42	Gallas y Novas	Gonzalo	Ciencias	Idem.
43	Gómez Entralla	Enrique	Medicina	Idem.
44	Scrés é Ibars	Manuel	Idem	Idem.
45	Lecha Marzo	Antonio	Idem	Idem.
46	Otero y Fernández	Alejandro	Idem	Idem.
47	Jiménez Sánchez	José	Ciencias	Idem.
Auxiliares numerarios con Título de Doctor.				
48	García Valenzuela y Malagón	D. José	Derecho	Granada.
49	López Carbonero	Tomás	Filosofía y Letras	Idem.
50	Corzo y González	Ricardo	Farmacía	Idem.
51	Rodríguez Aguilera	Agustín	Derecho	Idem.
52	Góngora y del Carpio	Francisco de P.	Filosofía y Letras	Idem.
53	Ocaña López	Carlos	Medicina	Idem.
54	Sánchez Aguilera	Guillermo	Idem	Idem.
55	Nacle Herrera	Juan	Farmacía	Idem.
56	Casado García	José	Filosofía y Letras	Idem.
57	Martín Barrales	José	Medicina	Idem.
58	Blasco Reta	José	Idem	Idem.
59	Martínez Lumbreras	Francisco	Derecho	Idem.
60	Caparrós y Lorenzo	José María	Idem	Idem.
61	Taboada Tundidor	José	Ciencias	Idem.
62	Escobar Manzano	Fernando	Medicina	Idem.

Número de orden por antigüedad.	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTAD	RESIDENCIA
63	Megías Manzano	D. José	Medicina	Granada.
64	Casado Torreblanca	José María	Idem	Idem.
65	Alvarez de Toledo y Valero	Ramón	Idem	Idem.
66	Ibáñez Campoy	Manuel	Idem	Idem.
67	Mir Peña	Juan	Farmacía	Idem.
68	Puertas Gaona	Carlos	Medicina	Idem.
69	Pareja Yébenes	José	Idem	Idem.
70	Mora Guarnido	Adelardo	Idem	Idem.
Doctores matriculados residentes en este Distrito Universitario.				
71	Cabo Rodríguez	D. Angel	Medicina	Granada.
72	Hurtado Sánchez	Juan	Derecho	Idem.
73	Jiménez Ramírez	Manuel	Idem	Almería.
74	Rus Cabello	José	Medicina	Granada.
75	Cámara y Arrivillaga	Salvador de la	Ciencias	Idem.
76	Rivera y Valentín	Francisco	Medicina	Málaga.
77	Pérez Olmedo	Mariano	Filosofía y Letras	Idem.
78	Rojas Cortés	Ricardo	Idem	Mótril.
79	Horques Fernández	Ilmo. Sr. D. Juan	Medicina	Granada.
80	Siles Marín	D. Miguel	Idem	Alicá la Rcal.
81	Murcia y Aguilera	Francisco	Derecho	Idem.
82	Fernández Martínez	José	Medicina	Baza.
83	Echevarría y Alvarez	Juan	Derecho Administrativo	Granada.
84	Díaz Martín y Torneria	José	Derecho	Málaga.
85	Bellido Carrasquilla	José	Medicina	Antequera.
86	Gómez Chaix	Pedro	Filosofía y Letras	Málaga.
87	Torres de Navarra y Jiménez	Francisco	Derecho	Idem.
88	Gómez Cottar	Adolfo	Medicina	Idem.
89	Fernández Sánchez Puerta	Mariano	Derecho	Granada.
90	Fernández Gómez	Rafael	Idem	Vélez Málaga.
91	Díaz Pla	Antonio	Idem	Linares.
92	Orense Talavera	Joaquín	Filosofía y Letras	Granada.
93	Izquierdo Martínez	Hdefonso	Derecho	Idem.
94	Campos de los Reyes García	Felipe	Idem	Idem.
95	Encina y Candebat	Luis	Medicina	Málaga.
96	Rico Pérez	Francisco	Derecho	Almería.
97	Robles Figueroa	Francisco	Idem	Cazorla.
98	Luna Pérez	José	Idem	Granada.
99	Ruiz Mata Ecija	Miguel	Medicina	Alicá la Real.
100	Romera y del Castillo	Eulogio	Derecho C. y C.	Almería.
101	Bonilla y Jaén	José	Derecho	Jaén.
102	Morales García-Goyena	Luis	Filosofía y Letras	Granada.
103	Gómez Díaz	Antonio	Derecho	Málaga.
104	Hita Gómez	Santiago	Filosofía y Letras	Jaén.
105	García de Quesada y Martínez Victoria	Manuel	Derecho	Valdepeñas.
106	Páramo y Jiménez	Excmo. Sr. D. Ramón	Idem	Vélez Rubio.
107	Vignote y Wunderlich	D. Joaquín	Medicina	Málaga.
108	Díez y Tortosa	Angel	Ciencias	Granada.
109	Bonilla y Bonilla	Gabriel	Medicina	Jaén.
110	Muñoz Cobó y Arredondo	Luis	Ciencias	Málaga.
111	Peso y Blanco	José María del	Medicina	Granada.
112	Sola y Segura	Manuel	Derecho	Idem.
113	Serrano Rosales	Evaristo	Ciencias	Jaén.
114	Peraña y Budsen	Juan L.	Derecho	Málaga.
115	Pareja y Navarro	Miguel M. ^a	Idem	Granada.
116	Casinello y Casinello	Juan	Derecho C. y C.	Almería.
117	Méndez Vellido	Antonio	Medicina	Granada.
118	López y Soro	José	Derecho	Jaén.
119	Castilla y Abril	Antonio	Idem	Granada.
120	Martínez Riobóo	Ruperto	Idem	Idem.
121	Sánchez Sánchez	Juan Hdefonso	Medicina	Villanueva del Arzobispo.
122	Gómez Díaz	Luis	Idem	Málaga.
123	Izquierdo Martínez	Sebastián	Derecho	Linares.
124	Trevilla Paniza	Diego	Idem	Granada.
125	Pérez y Cano	Eduardo	Medicina	Almería.
126	Gómez de la Bárcena	Antonio	Derecho	Málaga.
127	Carrasco Reyes	Manuel	Jurisprudencia	Guadix.
128	Castillo Extremera	Federico	Medicina	Jaén.
129	Durán Sanz	Ignacio	Idem	Granada.
130	Moreno Medina	Enrique	Derecho C. y C.	Baza.
131	Motos y Serrano	Excmo. Sr. D. Dionisio	Medicina	Vélez Blanco.
132	Horques y Sagarra	D. José	Idem	Granada.
133	Cifuentes Biedma	Francisco	Idem	Idem.
134	Hernández Ortiz	Antonio	Idem	Idem.

Número de orden por antigüedad.	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTAD	RESIDENCIA
135	Sánchez Aguilera	D. Arturo	Derecho	Beas de Segura.
136	Simancas Señán	Juan de Dios	Medicina	Granada.
137	Ximénez de la Macorra	Rafael	Farmacía	Málaga.
138	Alonso Calatayud	Luis	Medicina	Granada.
139	Fernández Martínez	Fidel	Idem	Idem.
140	Calatrava Ros	Rafael	Derecho	Idem.
141	Jiménez Lacal	Antonio	Farmacía	Idem.
Directores de los Institutos Generales y Técnicos.				
142	Sr. Director del Instituto General y Técnico de Granada.			
143	Sr. Director del idem id. de Málaga.			
144	Sr. Director del idem id. de Almería.			
145	Sr. Director del idem id. de Jaén.			
146	Sr. Director del idem id. de Baeza.			
Directores de las Escuelas Profesionales de este Distrito Universitario.				
147	Sr. Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.			
148	Sr. Director de la idem id. de Málaga.			
149	Sr. Director de la idem id. de Almería.			
150	Sr. Director de la Escuela Industrial de Linares.			
151	Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén.			
152	Sr. Director de la idem id. de Baeza.			
153	Sr. Director de la Escuela Superior de Comercio de Málaga.			
154	Sr. Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Granada.			
155	Sr. Director de la idem id. de Jaén.			
156	Sr. Director de la idem id. de Málaga.			
157	Sr. Director de la idem id. de Almería.			
158	Sr. Director de la Escuela Náutica de Málaga.			

Granada, 28 de Enero de 1915.—El Secretario general, Licenciado Juan J. Gallego.—V.º B.º—El Rector, Federico Gutiérrez.
P—943

Recaudación de Contribuciones de la zona de Salillas de Jalón.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Salillas de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1912, 1913 y 1914, he acordado, y se han practicado, embargos de fincas á la deudora, hacendada forastera, que á continuación se expresa:

A D.ª Cecilia García Sánchez:

Un campo, sito en la partida de Camatimón Somones, bajos de este término, de cabida de seis hanegas, equivalentes á 42 áreas con 41 centiáreas; linda: por Saliente y Poniente, con herederos de D.ª Cecilia García y Pablo de Lajusticia; por Norte, con Marcos Melús, y por Mediodía, con Jerónimo Langarita.

Otro, sito en la partida Bajo de la Fuente, de cabida dos hanegas y siete almudes, equivalentes á 18 áreas 47 centiáreas, que linda: por Saliente, con prado; por Poniente, con muro del pueblo; por Norte, con campo de la Capellanía de San Martín, y por Mediodía, con camino de La Fuente.

Otro, sito en la partida de Somones Bajos, de cabida dos hanegas y un almud, equivalentes á 14 áreas y 89 centiáreas, que linda: por Saliente, con el prado; por Poniente, con muros del pueblo; por Norte, con huerto de Justo Langarita, y por Mediodía, con Capellanía de San Martín.

Otro, sito en la partida de Somones Bajos de la Peña, de cabida un cahiz, cuatro hanegas y tres almudes, equivalentes á 37 áreas 59 centiáreas, que linda: por Sa-

liente, con prado; por Poniente, con herederos de D.ª Cecilia García y Pablo de Lajusticia; por Norte, con Justo Langarita, y por Mediodía, con Santos Langarita.

Otro, sito en la partida de Somones Bajos de Badina, de cabida de dos cahices, una hanega y nueve almudes, equivalentes á una hectárea 26 áreas y 33 centiáreas, que linda: por Saliente, con prado; por Poniente, con dehesa del Conde de Aranda; por Norte, con campo de dicho Aranda, y por Mediodía, con Jerónimo Langarita.

Otro, sito en la partida de Somones del Pílon Alto, de tres hanegas y seis almudes, equivalentes á 25 áreas, dos centiáreas, que linda: por Saliente y Mediodía, con camino del Pílon; por Poniente, con campo del señor Marqués de Niwiano, y por Norte, con Jerónimo Langarita.

Otro, sito en la partida de Somones Altos de Carderos, de cabida de cinco hanegas, equivalentes á 35 áreas 75 centiáreas, que linda: por Saliente, con camino del Pílon; por Poniente, con Brazal de la Tanca; por Mediodía, con D.ª Cecilia García y Pablo de Lajusticia, y por Norte, con campo de Marcos Melús.

Otro, sito en la partida de Somones Altos, de cabida de cinco hanegas y cinco almudes, equivalentes á 38 áreas, 72 centiáreas, que linda: por Saliente, con camino bajo del Molino; por Poniente, con Brazal de la Tanca; por Norte, con D.ª Cecilia García y Pablo de Lajusticia, y por Mediodía, con herederos de Francisco Embid.

Otro, sito en la partida de Carrera de los Láideros, de cabida de dos cahices una hanega y tres almudes, equivalentes á una hectárea 23 áreas y 35 centiáreas, que linda: por Saliente, D.ª Cecilia García

y Pablo de Lajusticia; por Poniente, con acequia Madre; por Norte, con Juan Romero, y por Mediodía, con Jerónimo Langarita.

Otro, sito en la partida de Camatimón, de cabida de dos cahices cuatro hanegas y 11 almudes, equivalentes á una hectárea 49 áreas y 58 centiáreas, que linda: por Saliente, con acequia de Salillas; por Poniente, con D.ª Cecilia García y Pablo de Lajusticia; por Norte, con Cándido Langarita, y por Mediodía, con Miguel Martínez.

Otro, sito en la partida de Gabardera, que linda: por Saliente, con Brazal del Arbolico; Poniente, con D.ª Cecilia García y Pablo de Lajusticia; por Norte, con Victoriano Soja, y por Mediodía, con Cándido Langarita, de cabida de dos cahices dos hanegas y un almud, equivalentes á una hectárea 29 áreas y 31 centiáreas.

Otro, sito en la partida del Pradillo, Tabla Guitona, de cabida de dos cahices dos hanegas y siete almudes, equivalentes á una hectárea 32 áreas y 89 centiáreas; linda: por Saliente, con acequia de Salillas; por Poniente, con Brazal del Arbolico; por Norte, con herederos de Pascual Ferrer, y por Mediodía, con Conde de Aranda.

Otro, sito en la partida de Tablaza Alta, de cabida de dos cahices cinco hanegas y cuatro almudes, equivalentes á una hectárea 52 áreas 55 centiáreas, que linda: por Saliente, con acequia Madre; por Poniente y Norte, con D.ª Cecilia García y Pablo de Lajusticia, y por Mediodía, con camino de Berbedel.

Otro, sito en la partida de Planos Altos de Isidro, de tres cahices tres hanegas y seis almudes, equivalentes á una hectárea 96 áreas y 66 centiáreas, que linda: por

aliente, con acequia de Salillas; por Mediodía, Poniente y Norte, con D.^a Cecilia García y Pablo de Lajusticia.

Otro, sito en la partida de Cabecillo Mocheño, de cabida de seis hanegas siete almudes, equivalentes á 47 áreas ocho centiáreas, que linda: por Saliente, acequia de Mareca; por Poniente, acequia de Salillas; por Norte, Conde de Aranda, y por Mediodía, con D.^a Cecilia García y Pablo de Lajusticia.

Otro, sito en la partida de Arbolico, de cabida de un cahiz seis hanegas y seis almudes, equivalentes á una hectárea tres áreas y 69 centiáreas, que linda: por Saliente, con camino del río; por Poniente, con Marqués de Niviano; por Norte, con acequia Madre, y por Mediodía, con Marcos Melus.

Otro, sito en la partida de Somones Altos, de cabida de siete hanegas y nueve almudes, equivalentes á 55 áreas 42 centiáreas; linda: por Saliente, con camino del Molino; por Norte, con Francisco Antonio Rovira; por Poniente, Rasa de la Tanca, y por Mediodía, herederos de Miguel Jorneres.

Otro, sito en la partida de Tablaza Baja, de un cahiz cinco hanegas, equivalentes á 92 áreas 96 centiáreas, que linda: por Saliente, con herederos de D.^a Antonia García; por Poniente, con Sangrera; por Norte, con mosén Victoriano Langarita, y por Mediodía, con camino de Berbedel.

Otro, sito en la partida de Tablazas Tablica, de cabida de cinco hanegas y ocho almudes, equivalentes á 18 áreas y 91 centiáreas, que linda: por Saliente y Mediodía, con herederos de D.^a Antonia García; por Poniente, con mosén Victoriano Langarita, y por Norte, con Agustín Villa.

Y como quiera que la deudora referida no reside ni tiene representante en este pueblo ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarla, se le notifica embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se la requiere para que, en término de tercero día, presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Salillas de Jalón, á 3 de Febrero de 1915.—El Recaudador, Juan Pérez.

P.—646

Agencia de Contribuciones de la zona de Tortosa.

Contribución rústica.—Año 1913.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que se intruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1913, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 10 de Diciembre de 1914 he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.

Viuda de Vicente Aleixandrí Gambau: Una heredad situada en este término y partida de Bitem, sección 14, número 1, de extensión 87 áreas 60 centiáreas, entre olivos y yermo, lindante el total de la finca, de la que formaba parte la presente: á Norte, José Manserrat; Este, Ramón Subirats; Sur, Jaime Ortega, y Oeste, Miguel Pino.

Modesto Altadill Barberá: Una finca en la partida de Bitem, sección 7.^a, número 2, de extensión 14 áreas 60 centiáreas, monte bajo, linda: Norte, Sur y Oeste, con los hermanos Francisca y Tomás Manuel, y Este, con Joaquín Chavarria.

Francisco Baiges Casanova: Una heredad en la partida Camarles, sección 20, número 16, de maizal, de extensión 30 áreas 51 centiáreas; linda: Norte, Ignacio Tomás y Felipe Callau; Este, viuda de Vicente Canalda; Sur y Oeste, Juan Ramírez y Damián Pons.

Otra finca situada en el mismo término y partida también de Camarles, sección 20, número 67, de extensión cuatro áreas 26 centiáreas, cereal; linda: Norte y Este, camino; Sur y Oeste, Juan Ramírez y Agustín Baulenas.

José Bertomeu Casanova: Una heredad situada en este término y partida de la Cava, sección 11, números 37 y 22, de una hectárea 20 áreas 42 centiáreas, de rosal; linda: Norte, herederos de Andrés Bertomeu; Sur, herederos de Juan Ardít y Felipe Monllau; Este, Pedro Bertomeu, y Oeste, Juan Bertomeu.

Manuel Castellá Castells: Una heredad situada en este término y partida llamada de la Cava, sección 11, número 55 A, de extensión 25 áreas 63 centiáreas, entre regadío y cultivo; linda: Norte, Camilo Castellá Castells y otro; Sur, río Ebro, Camilo Castellá y otro; Este, Luis Lamote, mediante camino de carro, y Oeste, D. Camilo Castellá y sucesores de Rafael Castells.

José Colomé Moreno y Francisca Curto Piqué:

La mitad de la finca del Coll del Alba, sección 3.^a, número 5, de extensión tres hectáreas 15 áreas y 15 centiáreas, entre cereal y yermo, lindante el total de la finca que antes formaba parte la presente: al Norte, terrenos comunes; Este, término de Perelló; Sur, Bautista Bellaubí, y Oeste, Pedro Queró.

José Estrada Chavarria: Una heredad situada en este mismo término y partida de la Aldea, sección 7.^a, número 5 A, de 26 áreas 16 centiáreas, de olivos; linda: Norte y Oeste, partida de Campredó; Este, Manuel Alberich, y Sur, Manuel Estrada.

Eduardo Falcó de Osso: Una heredad situada en este término municipal y partida llamada San Lázaro, sección 1.^a, número 17, de extensión una hectárea 89 áreas 22 centiáreas, entre regadío y cereal, secano; linda: Norte, Ramón Borrell y Mariano Abaria; Este, camino; Sur, Mariano Abaria, mediante barranco, y Oeste, carretera de Tarragona, existiendo dentro de la misma una casa de campo.

Raimundo Farnas Llasat: Una heredad situada en este término

municipal y partida llamada de Vinallop sección número 41, de una hectárea 59 áreas 40 centiáreas, de olivos; linda: Norte, Francisco Figueres; Este, José Garriga; Sur, Blas de Jesús, y Oeste, Cristóbal Piñana y viuda de Tomás Ramírez.

Rosa Durán Ferré: Una heredad situada en este término y partida de San Lázaro, entre olivos y algarrobos; linda: Norte, José Curto; Este, viuda de Romualdo Andrés; Sur y Oeste, ligajo y camino dels Codulls.

Viuda de Salvador Durán Cachot: Una heredad situada en la partida de Campredó, de este término municipal, sección 4.^a, número 17, de extensión cuatro hectáreas 27 áreas 10 centiáreas, de olivos y algarrobos; linda: Norte, José Armengol y herederos de José Forcada; Este, Joaquín Plá; Sur, Juan Ferré, y Oeste, Juan Ferré y José Armengol.

Manuel Esbri Lleixá: Una heredad situada en este término municipal y partida de Campredó, sección 15, número 31, de olivos y algarrobos, de extensión 68 áreas 13 centiáreas; linda: Norte, José Ferré; Este, Gaspar Espuny; Sur, Condesa de Valcabra, y Oeste, Pablo Más.

Juan Fatxini Rodríguez: Una heredad situada en este término municipal y partida llamada de San Lázaro, sección 13, número 10, de extensión cuatro hectáreas 74 áreas, cereal secano; lindante el total de la finca de la que formaba parte la presente: Norte y Oeste, carretera de Tarragona; Este, Juan Caro y Vicente Besora, y Sur, herederos de Canónigo Colomé.

Herederos de Josefa Ferrando Brescolí:

La mitad de la heredad situada en este término y partida llamada San Bernabé, sección 9.^a, número 21, de extensión 64 áreas 49 centiáreas; linda el total de la finca de que antes formaba parte la presente, al Norte, Miguel Pequeoles; Este, Manuel Cid; Sur, Joaquín Piñol, y Oeste, Salvador Domingo.

María Cinta Forcadell Castell: Una heredad situada en este término y partida llamada de Campredó, sección 37, número 3, de extensión 27 áreas 11 centiáreas, de olivos y algarrobos; lindante el total de la finca de la que formaba parte la presente: al Norte, ligajo del Freres; Sur, Francisco Escurriola; Oeste, Rafael Curto, y Este, Francisco Ferré.

Herederos de Francisco Fosch Martínez:

Una heredad situada en este término y partida llamada de Jesús y María, sección 17, número 6 A, de cereal secano, de extensión una hectárea nueve áreas 51 centiáreas; linda: Norte, Este, Sur y Oeste, con tierras de Gabriel Franch Casanova y Juan Bautista Franch Martínez y otros.

Bernardo Franch Fabra: La mitad de una heredad situada en este término y partida de Jesús y María, sección 26, número 6 A, de extensión 38 áreas 64 centiáreas, cereal secano; lindante el total de la finca de que antes formaba parte la presente: al Norte, partida de la Cava; Este, Ramón Casanova; Sur, Carlos Navarro, y Oeste, Francisco Casanova.

Juan Franch Vila y Francisco Ribes Masdú:

Una heredad situada en este término municipal y partida de la Cava, sección 12, número 8, de extensión dos hectáreas 43 áreas 97 centiáreas, cultivo y barrilla; linda: Norte, Francisco, Pablo, María Ferré Alomá; Sur, José Bó Masden, antes Damián Casanova Escolá; Este, herede-

ros de José Alomá, y Oeste, herederos de Pascual Balleste Franch.

Salvador Franch Arqués:

Una heredad situada en este término municipal y partida llamada Jesús y María, sección 21, número 35, de extensión 37 áreas 73 centiáreas, regadío; linda: Norte, hermanos José y Domingo Roca; Este, herederos de José Culbí; Sur, José Franch, y Oeste, río Ebro.

José Gaya Ventura:

Una heredad situada en este término y partida de Jesús y María, sección 21, número 7, de extensión tres hectáreas 97 centiáreas, de cereal seco; linda: Norte, Marqués de Bellet y viuda de Salvador Benito; Sur, Salvador Panisello; Este, herederos de Ramón Gilabert, y Oeste, Francisco Roca y Tomás Arqués.

José Gilabert Baiges:

Una heredad situada en este término y partida llamada de la Cava, sección 7.ª, número 52, de extensión 10 áreas 80 centiáreas, de regadío; linda: Norte, herederos de Juan Bertomeu; Sur, Serafina Baiges Casanova; Este, herederos de José Callau, y Oeste, herederos de Bartolomé Cruz, mediante camino de carro.

Juan Melich Pons:

Una heredad dividida en dos trozos, situada en la partida de Jesús y María, sección 21, número 2, de extensión una de dichas porciones 23 áreas 73 centiáreas; linda: al Norte, con Josefa Agramunt; Sur, Santiago Sañudo; Este, Juan Pons, y Oeste, Josefa Pons Curto; y la otra tiene una extensión de ocho áreas 32 centiáreas; linda: al Norte, Carmen Agramunt; Sur, Santiago Sañudo; Este, Juan Pons, y Oeste, Josefa Pons Curto, de regadío.

Pilar Millán Torrens:

Una heredad situada en este término y partida de San Lázaro, sección 26, número 9, de cabida una hectárea ocho áreas 90 centiáreas, entre olivos, algarrobos y garriga y rocas; linda: al Norte, Antonio Canalda; Este, Bautista Casanova; Sur y Oeste, Bautista Plá y Bautista Casanova.

José Morera Batet:

Una heredad situada en este término municipal y partida de Campredó, sección 19, número 29, de extensión 19 áreas 46 centiáreas, de regadío; linda: el total de la finca que antes formaba parte la presente: á Norte, camino de la Font de Quinto; Este y Sur, José Gabaldá, y Oeste, Antonio Amat.

Viuda de Mateo Ortega Estrampes:

Una heredad situada en este término y partida de Camarles, sección 22, número 6.ª, de extensión cuatro hectáreas 97 áreas 44 centiáreas, de prado; linda: por los cuatro puntos cardinales, con tierras de Joaquín Aragonés y Sociedad de los Prados.

Cinta Pamisello García:

Una heredad situada en este término y partida llamada de Camarles, sección 20, número 48, de cabida 79 áreas 70 centiáreas, de cereales; linda: al Norte, con Gaspar Gilabert y Francisco Roca; Este, Blas Falco y Tomás Arqués, y Sur y Oeste, Sociedad de los Prados y otros.

Viuda de José Pastor Bartual:

Una heredad situada en este término municipal y partida de Pimpi, sección 3.ª, número 28, de extensión 33 áreas 46 centiáreas, entre regadíos y algarrobos, con una casa señalada con el número 14, con un molino aceitero, existente dentro de la misma finca; linda: al Norte y Este, viuda de José Antonio García y barranco; Sur, Manuel Salvadó, y Oeste, camino de los Masos.

Joaquín Piñol Navás:

Una heredad situada en este término y partida de la Aldea, sección 29, número 9, de extensión dos hectáreas 12 áreas 95 centiáreas, de regadío, prado y cereal seco, con una casa enclavada dentro de la misma finca; linda: Norte, Francisco Virgili; Este, viuda de Esteban Masía; Sur, Francisco Roca, y Oeste, del mismo Piñol.

Cinta Prats Arqués:

Una porción de la finca situada en este término y partida de la Enveja, sección 8.ª, número 23 A, de extensión 16 áreas 12 centiáreas, regadío, cereal seco y yermo; linda: Norte, ligajo; Este, Eduardo Albacar; Sur, Gregorio Beltrí, y Oeste, Francisco Escardó.

Viuda de Benito Ramírez Aragonés:

Una porción de la finca situada en este término y partida llamada de Campredó, sección 5.ª, número 56, de cabida 19 áreas 47 centiáreas, de cultivo; linda el total de la finca de que formaba parte la presente: á Norte y Oeste, Condesa de Vallabrá; Este, José Mulet, y Sur, viuda de Tomás Ramírez y Rafael Barberá.

Otra porción situada en este mismo término y partida llamada del Coll del Alba, sección 68, número 14, de extensión dos hectáreas 72 áreas 57 centiáreas, entre olivos y monte bajo; linda el total de la finca de la que forma parte la presente: á Norte, viuda de Juan Figueras; Este, Luis Durán; Sur y Oeste, Jacinto Vidal.

Manuel Ponce de León Alonso:

Una heredad situada en este término municipal y partida de San Lázaro, sección 4.ª, números 5.6 B y 6 C, de extensión cinco hectáreas 82 áreas 48 centiáreas, entre regadío, cereal seco y cañar; linda: al Norte, Cándido Olesa Mañá; Este, viuda de José Olmos, José Sanahuja y otros; Sur, Cándido Andrés y otros, y Oeste, río Ebro.

Francisco Ramos Ribera:

Una heredad situada en este término y partida de San Lázaro sección 12, número 3, de extensión 32 áreas 35 centiáreas, entre olivos y algarrobos; linda: Norte, Juan Sancho; Este, Juan Vidal Más, mediante camino margen; Sur, Francisco Llasat, y Oeste, viuda de N. Sevilla.

Otra heredad situada en el mismo término y partida que la anterior, sección 12, número 3, de extensión 32 áreas 85 centiáreas, de olivos y algarrobos; linda: Norte, Juan Vidal Más, mediante fita; Este, el mismo Vidal y camino de carro; Sur, camino y tierras de Carmen Monserat, y Oeste, Francisco Llasat.

José Ripoll Ibero:

Una heredad situada en este término y partida llamada de Campredó, sección 15, número 43, de extensión 19 áreas 47 centiáreas, de regadío; linda: Norte, Herederos de Bautista Ferré; Este, Vicente Castell; Sur, Ramón Bel, y Oeste, José Mulet.

Viuda de Pedro Rius Tafalla:

Una heredad situada en este término y partida de San Bernabé, sección 17, número 2, de extensión 46 áreas 24 centiáreas, de cereal y cultivo; linda: Norte, Joaquín Benito; Este, viuda de Tomás Alomá; Sur, Francisco Castellá, y Oeste, Francisco Blanch.

Silvestro Roca Carles:

Una heredad situada en este término municipal y partida de la Aldea, sección 27, número 2, de olivos, algarrobos y cereal seco, de extensión 46 áreas 64 centiáreas; linda: el total de la finca que formaba parte la presente: Norte, viuda de Vicente Roca; Este, Eulogio Despujol; Sur, viuda de Francisco Roca, y Oeste, herederos de José Roca.

José Roig Subirats:

Una heredad situada en este término y partida de Camarles, sección 22, número 32, de prado, de extensión 49 áreas 89 centiáreas; linda: Norte y Este, viuda de Cristóbal Roca y viuda de Francisco Roig; Sur y Oeste, Sociedad de los Prados.

Tomás Roig Dejana:

Una heredad situada en este término municipal y partida llamada Coll del Alba, sección 6.ª, número 2, plantada de viña y yermo, de extensión 27 áreas dos centiáreas; linda el total de la finca de la que formaba parte la presente: Norte, Simón Altadill; Este y Sur, Francisco Jimeno, y Oeste, barranco.

Ramón Sacanella Mercé:

Una heredad situada en este término y partida llamada de la Cava, sección 1.ª, número 6, salinas y yermo, de extensión 13 hectáreas 99 áreas 32 centiáreas; linda: el total de la finca que antes formaba parte la presente: Norte, Riet; Este, viuda de Francisco Masía; Sur, Antonio Sacanella, y Oeste, viuda de Francisco Masía.

Josefa Serret Panisello:

Una heredad situada en este término y partida de Camarles, sección 7.ª, número 1, de extensión una hectárea 82 áreas 55 centiáreas, de olivos, con una barraca sin producto; linda: el total de la finca que antes formaba parte la presente: al Norte y Este, barranco, estado y ligajo; Sur y Oeste, Juan Serret y barranco.

Mariana Serret Panisello:

Una heredad en este mismo término y partida de San Bernabé, sección 12, número 33, de extensión 43 áreas 80 centiáreas; de olivos y yermo; linda: Norte, Joaquín Piñol, mediante camino; Sur, Francisco Arrufat; Este, José Arasa, y Oeste, Mariana Canalda Martínez.

Domingo Subirats Sol:

Una heredad situada en este término y partida de Camarles, sección 20, número 82, de extensión tres áreas 75 centiáreas, cereal seco; linda: Norte y Este, viuda de Pedro Bó y Salvador Franch; Sur y Oeste, Domingo Subirats.

Josefa Verge Arasa:

Una heredad situada en este término y partida llamada Regues, sección 6.ª, número 27, de extensión tres áreas cuatro centiáreas, de olivos, con una casa señalada con el número 162, enclavada en la misma finca; linda: Norte, Juan Arasa Roca; Este, Sur y Oeste, camino.

Francisco Verges Beltrán:

Una heredad situada en este término y partida de Jesús y María, sección 24, número 18, letra B, de cereal seco, de extensión 10 áreas 90 centiáreas; linda: Norte, José Ribes Masdeu; Sur, Salvador Aropes; Este, camino de la finca de Rafael Panisello Cartes, y Oeste, herederos de Pascual Balleste.

José Verges Pino:

Una heredad situada en este término y partida llamada Jesús y María, sección 23, número 9 E, de extensión 21 áreas 46 centiáreas, de cereal seco; linda: Norte, herederos de Leopoldo y Felipe Verges; mediante camino vecinal; Sur, José Franch Itarte; Este, Francisco Llasat, y Oeste, José Verges Beltrán.

Pedro Vilanova Escudé:

Una heredad situada en este término y partida de San Bernabé, sección 25, número 4, de extensión 94 áreas 64 centiáreas, de regadío; linda: el total de la finca que antes formaba parte la presente: Norte, José Oliva; Este, río Ebro; Sur, barranco de Jesús, y Oeste, camino.

José Argentó Carles:

Una heredad situada en este término y partida de San Bernabé, sección 11, número 12, de extensión 45 áreas 63 centi-

áreas, de olivos; linda: Norte, Este, Sur y Oeste, Juan Franquet Valldepérez.

José Arnal Martorell:

Una heredad situada en este término y partida del Regues, sección 2.ª, número 54, plantada de olivos, de extensión 72 áreas 77 centiáreas; lindante: á Norte, Este y Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Domingo Estrada y Ayuntamiento.

Providencia Asencio Paga:

Una heredad situada en este término y partida de la Cava, sección 3.ª, números 27 y 40, de cultivo y yermo, de extensión dos hectáreas 40 áreas 92 centiáreas; linda: Norte, partida de Jesús y María; Sur, Francisco Casanova; Este, viuda de Antonio Arques y Teresa Asencio Gisbert, y Oeste, Francisco Casanova y carretera de la Cava.

Ramón Bosch Valls:

Una heredad situada en este término y partida de San Lázaro, sección 11, número 8, de extensión dos hectáreas cuatro áreas 42 centiáreas, de algarrobos; lindante: Norte, Sur y Este, Joaquín Aragonés, y Oeste, Juan Fara.

José Farnos Jimeno:

Una heredad situada en este término y partida de Vinallop, sección 12, número 26, letra B, de regadío y algarrobos, de extensión 30 áreas; linda: Norte, Josefa Farnos, antes Francisco Asensi; Sur, Joaquín Tallada, antes Agustín Balagué; Este, canal de riego, y Oeste, Marqués de Bellet.

Francisco Ferré Espuny:

Una heredad situada en este término municipal y partida de Vinallop, sección 32, número 32, de extensión 32 áreas 85 centiáreas, de regadío; linda: Norte, Antonio Espuny; Sur, Juan Roig; Este, Francisco Tallaru, y Oeste, Juan Pons.

Jacinto Fores Royo:

Una heredad situada en este término y partida San Bernabé, sección 11, número 14, de cabida dos hectáreas 19 áreas 73 centiáreas, de olivos; linda: Norte, viuda de Francisco Poy; Este, Juan Franquet; Sur, Francisco Valldepérez, y Oeste, Tomás Piñol y término de Aldover.

Jerónimo Gisbert Magriñá:

Una heredad situada en este término y partida de la Envejía, sección 7.ª, número 36, letra A, de cabida 23 áreas 12 centiáreas, de arrozal; lindante: Norte, Sebastián Albacar; Este, camino; Sur, Juan Porres, y Oeste, Sebastián Gisbert.

Rosa Jardí Giner:

Una heredad situada en este término y partida llamada de la Aldea, sección 6.ª, número 2, de extensión tres hectáreas 33 áreas 40 centiáreas, entre olivos, algarrobos y maleza; lindante: al Norte, Francisco Calbet; Este, partida de Camarles; Sur, con Miguel Ginovart, y Oeste, José Vallés y Jaime Felip.

Teresa March Espuny:

Una heredad situada en este término municipal y partida de Vinallop, sección 8.ª, número 2, de cabida 35 áreas 29 centiáreas, de olivos y algarrobos; linda: Norte, Rafael Montagud, hoy Teresa de Montagud; Sur, herederos de Antonio y David Boufill, y Oeste, Teresa de Montagud y herederos de Mateo Aixendri.

José Novés Cid:

La mitad de una finca situada en este término y partida de Vinallop, sección 25, número 2, de extensión dos hectáreas nueve áreas 91 centiáreas, de olivos y algarrobos; linda: al Norte, José Salvador; Este, Juan Gas y Jaime Rubio; Sur, Antonio Buera, y Oeste, Rafael Mascarell.

María Francisca Pascual Romero:

La mitad de una finca situada en este término y partida de Jesús y María, sección 3.ª, número 15, de extensión

una hectárea 91 áreas 64 centiáreas, de prado; lindante el total de la finca que antes formaba parte la presente: al Norte, Juan Jové; Este, Venancio Subirats; Sur, herederos del Barón de Navión, y Oeste, Joaquín Pagá y herederos de Manuel Estany.

Domíngó Pino Vallés:

Una heredad situada en este término y partida de Vinallop, sección 30, número 10, de cabida 74 áreas 83 centiáreas, entre olivos y algarrobos y yermo; linda el total de la finca de la que antes formaba parte la presente: á Norte, Roque Pont; Este, Fabregat; Sur, Pablo Ortega, y Oeste, José Vericat.

Tomás Virgili Sanromá:

Una heredad situada en este término municipal y partida Coll del Alba, sección 55, número 17, de cabida cinco hectáreas 10 áreas 70 centiáreas, entre olivos y monte bajo; linda: Norte, José Ferreres; Este, barranco del Pixadós y Mariano N. (a) Badeso, y Oeste, José N. (a) Gorina.

Herederos de Jacinto Zaragoza Castells:

Una heredad situada en este término municipal y partida llamada del Coll del Alba, sección 59, número 2, de cabida seis hectáreas cuatro áreas 14 centiáreas, entre olivos y monte bajo; linda: Norte, José Andréu; Este, el mismo y Silvestre Antó; Sur, Pedro Martí y Francisco Aleixendri, y Oeste, viuda de Ramón Canalda.

Francisca Sorribes Font:

Una heredad situada en este término y partida de la Aldea, sección 2.ª, número 5, de cabida 68 áreas 54 centiáreas, de olivos, algarrobos y matorral; lindante el total de la finca que antes formaba parte la presente: á Norte, viuda de Francisco Aragonés; Este, partida de Camarles; Sur, Tomás Font, y Oeste, Juan Sans y viuda de Ramón Subirats.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 11 de Enero de 1915. — El Agente, José Blanch. P—178

Recaudación de Contribuciones de la zona de Solsona.

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Arrendataria de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, ejerciendo en la zona de Solsona.

En el expediente de apremio instruido en la presente villa de Pons, por débitos á la Contribución territorial urbana y años desde el de 1909 al 1914 inclusive, contra D. Domíngó Palau ó su heredera D.ª Serafina Finestres Solano, se le dictado con fecha de hoy las dos providencias del tenor literal siguiente:

«Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible, por cubrir el tipo legal, la de D. Francisco Javier Armengol Civit, con respecto á la finca que ha sido objeto de subasta, por el importe de 134 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación. Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

«Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Domíngó Palau ó su heredera D.ª Serafina Finestres Solans, procedáse al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se se-

ñala el día 15 de Febrero próximo, á las once, en el despacho del Notario de esta villa D. León María del Campo. Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

La finca adjudicada, que ha de ser objeto de enajenación, es una casa situada en la calle de Santa María, de esta villa de Pons, señalada de número 36, la cual mide una superficie de 36 metros; lindante: por derecha, con casa de Manuel Cirera; por izquierda, con la de Juan Castella, y por espalda, con la de Francisco Castella.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados D. Domíngó Palau ó su heredera D.ª Serafina Finestres Solans, y á fin de que puedan ser notificadas en forma las dos transcritas providencias, con el requerimiento prevenido en la última de ellas, expido la presente, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta villa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Y lo firmo en Pons á 22 de Enero de 1915.—José Fornell. P—548

Agencia ejecutiva de la zona de Torrente.

D. Francisco Castellote Ventura, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Vicente Marín, en término municipal de Catarroja, por débitos de Censos enfiteúticos, correspondientes á los años 1898 á 1910, inclusive, importantes 242 pesetas 19 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 4 de Diciembre último

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Vicente Marín.

«Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Catarroja, 30 de Enero de 1915.—El Agente, F. Castellote.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Saura. P—636

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.

En el expediente individual de apre-

mio en acumulación, seguido en San Romá de Abella, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1914, contra D. Pedro Masía, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 27 del corriente, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Pedro Masía.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor D. Pedro Masía, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 8,94 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este pueblo, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en San Romá de Abella á 29 de Enero de 1915.—Ramón Bernaus.

P—595

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Lapeirá, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914, contra D. Francisco Garreta Llebot, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 21 del corriente, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Francisco Garreta Llebot.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor D. Fran-

cisco Garreta Llebot, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 12,09 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle Soldevila, número 3, primero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta población, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Lapeirá á 27 de Enero de 1915.—Ramón Bernaus. P—596

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Cuarto trimestre de 1914 y atrasos.—Rústica.

D. Manuel Reig Garrido, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Vicente Lloret Barrachina, por débitos del citado concepto, correspondientes á los años de 1913 y 1914, con fecha 28 de Diciembre último he dictado la siguiente

«*Providencia declarando incurso en el segundo grado de apremio.*—De conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos; y notifíquese esta providencia, advirtiéndole que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Demostración del débito.

Importan las cuotas, 69,20 pesetas.
Idem los apremios del 15 por 100, 10,38.
Idem las costas y gastos, 4,42.
Total, 84 pesetas.

Y como se ignora la residencia del deudor, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto, artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 14 de Enero de 1915.—Manuel Reig. P—473

Contribución de utilidades.—Año de 1914 y atrasos.

D. Manuel Reig Garrido, Agente recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Vicente Lloret Barrachina, por débitos del citado concepto, correspondientes á los años de

1912, 1913 y 1914, con fecha 28 de Diciembre último he dictado la siguiente

«*Providencia declarando incurso en el segundo grado de apremio.*—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos, y notifíquese esta providencia, advirtiéndole que de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Demostración del débito.

Importan las cuotas, 66,81 pesetas.
Idem los apremios del 15 por 100, 10,02.
Idem las costas y gastos, 4,17.
Total, 81 pesetas.

Y como se ignora la residencia del deudor, sin que conste tenga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 14 de Enero de 1915.—Manuel Reig. P—474

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha zona y pueblo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Tomás Herrero Esteban, hoy su herencia yacente y su esposa Carmen Hellín García, por débitos de Contribución, he dictado con fecha 16 de Enero la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Tomás Herrero Esteban, hoy su herencia yacente, ni su esposa Carmen Hellín García, vecinos de Sax y por el concepto de Contribución urbana y utilidades de los años 1909 al 1914, en el plazo que al efecto les fué concedido en providencia de 11 del actual, sus descubierto para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedan inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca siguiente:

»Una casa habitación, situada en el poblado de esta villa, calle de Santa Eulalia, señalada con el número 9 de policía, cuya medida superficial no consta, y lindas: por la derecha, entrando, la de Vicente Olimar; izquierda, la de José Ferrándiz, y espaldas, la de los herederos de Tomás Herrero.»

Y para conocimiento de los interesados en esta herencia y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á sus efectos.

Dado en Sax á 28 de Enero de 1915.—Vicente Santonja. P—571

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA

Dispuesto por Real orden de 8 de Enero último que se admitan á la contratación pública, incluyéndolas en el Boletín de cotización oficial, las cédulas emitidas por este Ayuntamiento para pago de expropiaciones y obras del Ensanche de la

ciudad, con arreglo á la autorización concedida por Real decreto de 5 de Abril de 1910 y á las bases publicadas en la GACETA DE MADRID de 28 de Junio de 1914, y conforme á lo ordenado en Real orden de 5 del corriente, se hace público, á los

efectos del párrafo 2.º del artículo 28 del Reglamento interior de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, que las cédulas de dicha clase que existen actualmente en circulación son las siguientes á saber:

Número de cédulas	SU NUMERACIÓN	SERIE	FECHA DE EMISIÓN	Valor nominal — Pesetas.	IMPORTE total. — Pesetas.
2	1 y 2.	Única.....	1.º de Julio de 1910.....	500	1.000
9	Del 4 al 12.	Idem.....	Idem.....	500	4.500
27	Del 14 al 40.	Idem.....	Idem.....	500	13.500
7	Del 42 al 48.	Idem.....	Idem.....	500	3.500
48	Del 50 al 97.	Idem.....	Idem.....	500	24.000
46	Del 99 al 144.	Idem.....	Idem.....	500	23.000
8	Del 146 al 153.	Idem.....	Idem.....	500	4.000
20	Del 156 al 175.	Idem.....	Idem.....	500	10.000
23	Del 177 al 199.	Idem.....	Idem.....	500	11.500
19	Del 202 al 220.	Idem.....	Idem.....	500	9.500
15	Del 222 al 236.	Idem.....	Idem.....	500	7.500
2	238 y 239.	Idem.....	Idem.....	500	1.000
1	241.	Idem.....	Idem.....	500	500
21	Del 243 al 263.	Idem.....	Idem.....	500	10.500
2	265 y 266.	Idem.....	Idem.....	500	1.000
9	Del 269 al 277.	Idem.....	Idem.....	500	4.500
20	Del 279 al 298.	Idem.....	Idem.....	500	10.000
10	Del 302 al 311.	Idem.....	Idem.....	500	5.000
25	Del 313 al 337.	Idem.....	Idem.....	500	12.500
15	Del 339 al 353.	Idem.....	Idem.....	500	7.500
2	355 y 356.	Idem.....	Idem.....	500	1.000
3	Del 359 al 361.	Idem.....	Idem.....	500	1.500
7	Del 363 al 369.	Idem.....	Idem.....	500	3.500
5	Del 371 al 373.	Idem.....	Idem.....	500	2.500
16	Del 377 al 392.	Idem.....	Idem.....	500	8.000
4	Del 395 al 398.	Idem.....	Idem.....	500	2.000
8	Del 400 al 407.	Idem.....	Idem.....	500	4.000
24	Del 409 al 432.	Idem.....	Idem.....	500	12.000
10	Del 434 al 443.	Idem.....	Idem.....	500	5.000
5	Del 445 al 449.	Idem.....	Idem.....	500	2.500
4	Del 451 al 454.	Idem.....	Idem.....	500	2.000
9	Del 456 al 464.	Idem.....	Idem.....	500	4.500
37	Del 466 al 502.	Idem.....	Idem.....	500	18.500
5	Del 504 al 508.	Idem.....	Idem.....	500	2.500
22	Del 510 al 531.	Idem.....	Idem.....	500	11.000
8	Del 533 al 540.	Idem.....	Idem.....	500	4.000
13	Del 542 al 554.	Idem.....	Idem.....	500	6.500
4	Del 557 al 560.	Idem.....	Idem.....	500	2.000
38	Del 562 al 599.	Idem.....	Idem.....	500	19.000
40	Del 601 al 640.	Idem.....	Idem.....	500	20.000
4	Del 642 al 645.	Idem.....	Idem.....	500	2.000
11	Del 647 al 657.	Idem.....	Idem.....	500	5.500
7	Del 659 al 665.	Idem.....	Idem.....	500	3.500
33	Del 667 al 699.	Idem.....	Idem.....	500	16.500
15	Del 701 al 715.	Idem.....	Idem.....	500	7.500
2	717 y 718.	Idem.....	Idem.....	500	1.000
8	Del 720 al 727.	Idem.....	Idem.....	500	4.000
4	Del 729 al 732.	Idem.....	Idem.....	500	2.000
24	Del 735 al 758.	Idem.....	Idem.....	500	12.000
19	Del 761 al 779.	Idem.....	Idem.....	500	9.500
14	Del 781 al 794.	Idem.....	Idem.....	500	7.000
4	Del 796 al 799.	Idem.....	Idem.....	500	2.000
21	Del 802 al 822.	Idem.....	Idem.....	500	10.500
5	Del 824 al 828.	Idem.....	Idem.....	500	2.500
35	Del 830 al 864.	Idem.....	Idem.....	500	17.500
11	Del 866 al 876.	Idem.....	Idem.....	500	5.500
21	Del 878 al 898.	Idem.....	Idem.....	500	10.500
38	Del 900 al 937.	Idem.....	Idem.....	500	19.000
9	Del 939 al 947.	Idem.....	Idem.....	500	4.500
2	Del 949 al 950.	Idem.....	Idem.....	500	1.000
10	Del 952 al 981.	Idem.....	Idem.....	500	5.000
6	Del 983 al 968.	Idem.....	Idem.....	500	3.000
24	Del 970 al 993.	Idem.....	Idem.....	500	12.000
1	995.	Idem.....	Idem.....	500	500

Número de cédulas.	SU NUMERACIÓN	SERIE	FECHA DE EMISIÓN	Valor nominal. — Pesetas.	IMPORTE total. — Pesetas.
5	Del 997 al 1.001.	Única	1.º de Julio de 1910.	500	2.500
19	Del 1.003 al 1.021.	Idem.	Idem.	500	9.500
7	Del 1.023 al 1.029.	Idem.	Idem.	500	3.500
15	Del 1.032 al 1.046.	Idem.	Idem.	500	7.500
38	Del 1.048 al 1.085.	Idem.	Idem.	500	19.000
14	Del 1.086 al 1.099.	Idem.	1.º de Agosto de 1910.	500	7.000
14	Del 1.101 al 1.114.	Idem.	Idem.	500	7.000
13	Del 1.116 al 1.128.	Idem.	Idem.	500	6.500
28	Del 1.129 al 1.156.	Idem.	19 de Agosto de 1910.	500	14.000
24	Del 1.158 al 1.181.	Idem.	Idem.	500	12.000
16	Del 1.184 al 1.199.	Idem.	Idem.	500	8.000
4	Del 1.201 al 1.204.	Idem.	Idem.	500	2.000
3	Del 1.206 al 1.208.	Idem.	Idem.	500	1.500
21	Del 1.209 al 1.229.	Idem.	9 de Enero de 1911.	500	10.500
26	Del 1.231 al 1.256.	Idem.	Idem.	500	13.000
12	Del 1.257 al 1.268.	Idem.	20 de Enero de 1911.	500	6.000
23	Del 1.269 al 1.291.	Idem.	6 de Febrero de 1911.	500	11.500
32	Del 1.293 al 1.324.	Idem.	13 de Febrero de 1911.	500	16.000
22	Del 1.325 al 1.346.	Idem.	24 de Febrero de 1911.	500	11.000
6	Del 1.348 al 1.353.	Idem.	Idem.	500	3.000
10	Del 1.355 al 1.364.	Idem.	Idem.	500	5.000
3	Del 1.365 al 1.367.	Idem.	Idem.	500	5.000
15	Del 1.368 al 1.382.	Idem.	30 de Septiembre de 1911.	500	1.500
15	Del 1.384 al 1.398.	Idem.	27 de Enero de 1912.	500	7.500
1	1.399.	Idem.	Idem.	500	7.500
15	Del 1.401 al 1.515.	Idem.	17 de Mayo de 1912.	500	500
4	Del 1.417 al 1.420.	Idem.	Idem.	500	7.500
34	Del 1.423 al 1.456.	Idem.	Idem.	500	2.000
8	Del 1.458 al 1.465.	Idem.	Idem.	500	17.000
8	Del 1.467 al 1.474.	Idem.	Idem.	500	4.000
24	Del 1.476 al 1.499.	Idem.	Idem.	500	4.000
35	Del 1.501 al 1.535.	Idem.	Idem.	500	12.000
28	Del 1.536 al 1.563.	Idem.	14 de Enero de 1913.	500	17.500
16	Del 1.564 al 1.579.	Idem.	28 de Febrero de 1913.	500	14.000
			19 de Enero de 1914.	500	8.000
1.479					739.500

La Coruña, 24 de Febrero de 1915.—El Alcalde.

M—954

ANUNCIOS OFICIALES

Tranvía de Madrid á Colmenar Viejo.

Esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria para el 30 de Marzo actual, á las seis de la tarde, en el domicilio, Goya, 6. Los Accionistas depositarán sus acciones con la antelación de Reglamento.

Caso de no reunirse número suficiente de Accionistas, se celebrará la Junta el 8 de Abril con cualquier número.

Madrid, 8 de Marzo de 1915.—El Presidente, E. Allendesalazar. X—468

Cooperativa Electra Madrid.

COMPañA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MADRID

El Consejo de Administración ha acordado la celebración de Junta general ordinaria el día 24 de Marzo actual, á las once y media de la mañana, en el domicilio social, calle de la Aduana, números 37 al 41.

Para tener derecho de asistencia es necesario acreditar la propiedad de 20.000 pesetas en acciones, y que éstas se posean con tres meses de antelación, por lo menos, según el artículo 20 de los Estatutos, y se recuerda á los señores Accionistas que la justificación de su derecho habrá de tener lugar depositando los respectivos títulos ó resguardos de depósi-

to en la Caja social, ó en la del Banco de Vizcaya, en Bilbao, con cinco días de anticipación, por lo menos, al señalado para la Junta.

Madrid, 8 de Marzo de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Aldama. X—472

Sociedad Anónima del Ideal Club.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad para la Junta que tendrá lugar el día 15 del actual, en el domicilio social, Alcalá, 3, entresuelo, á las once de la mañana, para tratar de la disolución de dicha Sociedad.

Madrid, 6 de Marzo de 1915.—El Consejo de Administración. X—473

Sociedad Anglo-Española de cementos portland, de Santander.

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, se convoca á los poseedores de cédulas para elección de un nuevo Consejero, á reunión, que se celebrará en Santander, en el local de la Sociedad Nueva Montaña (Paseo de Pereda, número 9, entresuelo), el 26 del corriente, á las seis de la tarde.

Y en cumplimiento del artículo 21 de los mismos Estatutos, se convoca, para el mismo local, y el día 27, á las doce de la mañana, á Junta general ordinaria, á

los efectos del artículo 29 de los repetidos Estatutos.

Santander, 8 de Marzo de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique López Dóriga. X—474

Compañía de Cementos y Canteras de Valhondo.

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, Relatores, 3, segundo izquierda, el día 31 de Marzo actual, á las diez de la mañana.

Madrid, 8 de Marzo de 1915.—El Presidente, Gustavo Cacho. X—465

Sociedad Anónima Española del Ultra-Violeta.

De conformidad con los artículos 26 y 28 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 31 de Marzo de 1915, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paseo del Prado, 32, Madrid, donde se pueden depositar las acciones, según determina el artículo 29 de los Estatutos.

Madrid, 6 de Marzo de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Cárcer. X—470

Sociedad del Canal de la Huerta de Alicante.

Balanco al 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	10.563,08
Banco de España.....	13.822,82
Obligaciones D y E en cartera.....	77.130,00
Canal.....	1.938.940,05
Agua.....	529.052,70
Mobiliario.....	2.668,00
Mariano Mingot.....	843,80
Fincas en el Zaricejo.....	29.437,19
Embalse.....	40.251,96
Depósitos en Hacienda.....	1.528,44
Acciones de La Amistad.....	1.800,00
Transacción Atienza y Compañía.....	18.385,00
Efectos en depósito.....	45.000,00
	2.709.423,04
	2.709.423,04
	2.709.423,04
PASIVO	
Capital.....	2.000.000,00
Obligaciones A y B.....	143.325,00
Idem C.....	160.000,00
Idem D y E.....	360.000,00
Dividendo.....	345,00
Obligaciones A y B amortizadas.....	585,00
Accionistas, saldo de su cuenta.....	168,04
Fianzas de Consejeros.....	40.000,00
Idem del Cajero.....	5.000,00
	2.709.423,04
	2.709.423,04
	2.709.423,04

Alicante, 31 de Diciembre de 1914.—El Director-Gerente. X—467

**Banco de España.
Castellón.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 1.612, expedido por esta Sucursal en 4 de Junio de 1910 á favor de D. Alejo Prat y Mas, importante 1.000 pesetas nominales

en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Castellón, 25 de Febrero de 1915.—El Secretario, Urbano Santos. X—399

**Banco de España.
San Sebastián.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario número 651, expedido por esta Sucursal en 28 de Noviembre de 1908, á favor de D. Manuel V. Aranzabe y Ormaechea, por 9.500 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiendo que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 28 de Octubre de 1914.—El Secretario, Manuel López Miranda. X—475

**Banco de España.
Cádiz.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 6.206, de pesetas nominales 3.000, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta Sucursal en 15 de Septiem-

bre de 1908, á favor de D. Miguel Gutiérrez Guerra, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. *

Cádiz, 10 de Marzo de 1915.—El Secretario, I. Mejía. X—476